

R.R.PP- 256 / 1



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 779.89
Contra Adolfo Loya
Erakuso
R.º n.º 808

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Marzo
de 194/...

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Genul

... DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Argento de Infanteria 1.º, secretario
-I nombre de para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la
of causa nº 779-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia
contra ADOLFO ROYO TRALLERO y JULIO ROYO ANDRES, que cuya causa es vez el
especial para el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Region Militar
de Infanteria con MARTEL y ANTONIO...
... de Infanteria 1.º, secretario

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

al 95 y 97 vuelto. **RECORDANDO:** En Zaragoza a 24 de Mayo de 1940, cuando el Consejo de Guerra permanente nº 1 para ver y fallar la causa que con el nº 779-39 se instruido contra A. OLFO ROYO TRALLERO y otros por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia; cada cuenta de la actuaciones por el Sr. secretario y citados los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y manifestaciones de los procesados, siendo declarante el oficial 1.º de Infanteria del Cuerpo Armado Militar D. ANTONIO SAN CRISTOBAL y FERNANDEZ de 35 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Ollite (Teruel), persona acaudalada y de buena conducta, al advenimiento de la Republica se afilió al partido que acudillaba Sanchez Roman y un sobrino del encartado llamado RAMON FERRER desde cuyo momento se eligió el principal jefe del movimiento izquierdista del pueblo haciendo gran propaganda en este sentido, llegando a prometer el reparto social. Iniciado el movimiento nacional hizo manifestaciones en el sentido de que creia que este no triunfaría pues carecia de importancia y otras parecidas de acuerdo con su ideología, pero sin revestir solemnidad y gran publicidad. Mas tarde sufrió persecuciones y expoliaciones por parte de la orda roja, teniendo que vivir retirado y sin mezclarse en política, no cometió otros hechos.

RECORDANDO: hechos probados y así se declara que MIGUEL NAVARRO LEGUA, de 41 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ollite (Teruel), de buena conducta, trabajador, afiliado al Sindicato Catolico Agrario antes del Movimiento Nacional, despues se afilió a la C.N.A. e hizo guardias armado. Fue a detener a Agustin royo royo que mas tarde fue asesinado, lo que hizo por que fue obligado a éllo. -**RECORDANDO:** hechos probados y así se declara que el procesado VICENTE VALLE GRAS de 45 años de edad, casado, tejero, natural y vecino de Ollite (Teruel), de antecedentes izquierdistas, al iniciarse al Movimiento Nacional se alistó voluntariamente "Columna ORTIZ" de donde regresó al pueblo pasado algun tiempo, hizo guardias armado yendo constantemente con una escopeta; tomó parte en saqueos, y decia habia que acabar con los fascistas, colaborando en la practica de detenciones. Es pendero y blasfemo, de mala conducta. -**RECORDANDO:** hechos probados y así se declara que JULIO ROYO ANDRES, de 24 años de edad, labrador, natural y vecino de Ollite (Teruel), de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo hizo guardias armadas, ingresando voluntariamente en la Columna "Francia" regresando al caba de unos meses al pueblo delató a las personas de orden, tomando parte en saqueos.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por Adolfo royo Trallero y Miguel Navarro Legua no son constitutivos de delito no hallandose sancionados ni por el Código de Justicia Militar ni Bando declaratorio de estado de guerra, pero en cuanto al primero de los citados estima el Consejo pudiera estar comprendido en las responsabilidades que señala la Ley de 9 de febrero de 1939. **CONSIDERANDO:** que los hechos realizados por los procesados VICENTE VALLE GRAS y JULIO ROYO ANDRES son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar en su parrafo 1.º del cual son responsables ambos en concepto de autores, siendo de apreciar concurren en los dos las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de delito. -**VISTOS:** los citados arts, el 173 parrafo 1.º del 172 del Código de Justicia Militar y el 5.º de 6.º del Código Penal Comun, Decreto 55 y 191 y la Ley de 9 de febrero de 1939 **HALLAMOS** que debemos absolver y absolvemos a Adolfo royo Trallero y a Miguel Navarro Legua y que debemos condenar y condenamos a VICENTE VALLE GRAS y a JULIO ROYO ANDRES como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MENOR para cada uno de ellos y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles

3595

abono la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida a las l-
tas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se gestara a lo
que dispone la ley de 9 de febrero de 1939, debiendo a efectos de esta misma
la ley remitirse al oportuno testimonio al Tribunal de Responsabilidades Pol-
iticas de lo que afecta a ALFONSO ROYO ROYO. Por esta nuestra sentenc-
cia lo pronunciamos y firmamos. BALTASAR MAGALLON, Lamasa Garcia, Mariano Ageta,
Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 94 obra de fecha 15 de febrero de 1940 por la cual aprueba la anterior sentencia
or denando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma

de responsabilidades Politicas. Tribunal Regional

José del Valle



13-3-41



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

Sobrescrito

JUZGADO núm. Alcañiz, 1.-
Vieja Guardia, 2-30.-
Zaragoza.-
Ref. al núm. _____

Ilmo. Sr.

Rgdo. al no. 1008

Habiendo sido decretado el sobreceseamiento provisional del P.º. O.º nº 913-42 contra el encartado MIGUEL NAVARRO LEGUA, adjunto tengo el honor de remitir a V.º. I. el oportuno testimonio, rogando a V.º. I. se digne acusar recibo para constancia en autos.-

Dios guarde a V.º. I. muchos años

Zaragoza a 17 de Mayo de 1944

CA IAN JUE INTERIOR



Juan José Interior

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

RAMON MARTELL HERAS, Soldado de Infantería, secretario del Juzgado Militar del Partido de Alcañiz y de la causa nº. 913-42, instruida contra el encartado MIGUEL NAVARRO LINGUA, por el presunto delito de Auxilio a la Rebelion y del que es Juez Instructor el Capitan de Infanteria DON FERNANDO MARTI PATAJAN .-

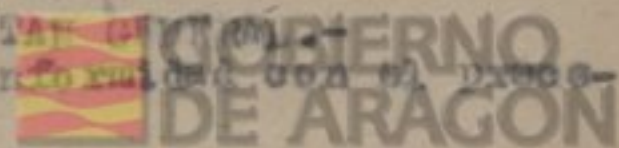
C O N T E N I D O : Que a los folios que respectivamente se expresan, figuran las siguientes actuaciones, que copiadas al pie de la letra dicen como sigue:

AL FOLIO 81 : DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.-
Excmo. Sr.-Vista la presente causa instruida contra MIGUEL NAVARRO LINGUA, a quien se acusa de haber detenido a su convecino Agustin Royo Royo, el cual despues fue asesinado.-Por los mismos hechos fue juzgado en Zaragoza el 24 de Enero de 1.940, siendo absuelto por haber realizado la detencion obligado a ello y no haber participado en dicho asesinato.-De nuevo se abrio este procedimiento al ser denunciado por la Viuda del Sr. Royo como asesino de su esposo.-Practicada otra nueva investigacion se viene a la misma conclusion de haber detenido al Sr. Royo, pero no se prueba participacion en el asesinato.-Por todo lo cual procederia que V.E. se acuerde de lo dispuesto en el nº. 2 del Artículo 538 del Codice de Justicia Militar, acordase el sobreseimiento Provisional de la presente causa.-Si V.E. acuerda de conformidad volveran los autos a su Instructor para las diligencias de ejecucion.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 1 de Marzo de 1.944.-El Auditor.-Ilegible.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta azul que dice.-Auditoria de Guerra.-5ª.-Region Militar.-

AL FOLIO 82: DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.-
En Zaragoza a 8 de Marzo de 1.944.-Vuelva el presente actuado a mi Auditor para que dictamine sobre la conveniencia de decretar el sobreseimiento provisional que propono, sin antes haberse cumplimentado por el Instructor las diligencias derivadas de los documentos obrantes a los folios 56 y 68 y mi decreto del folio 57.-El Capitan General.- Monasterio.-Rubricado.-

AL FOLIO 83 : DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.-
Excmo. Sr.-En fecha 7 de Diciembre de 1.942, se dictamino por esta Auditoria en el procedimiento seguido contra MIGUEL NAVARRO LINGUA, en el sentido de que no estando suficientemente aclarados los hechos que al mismo se le imputan, debia volver la causa al Instructor para la practica de oportunas diligencias.-En Julio de 1.943, como no se habia cumplimentado por el Instructor lo propuesto en anterior dictamen, se devolvio de nuevo para que cumplimentara lo que en aquel se disponia sin que a pesar del largo plazo transcurrido haya practicado el Instructor diligencia alguna.-Remitido de nuevo este procedimiento en Febrero del presente año, propuse a V.E. el sobreseimiento provisional del mismo, por entender que habiendole sido juzgado por los mismos hechos y no apareciendo en principio elementos de prueba que pudiesen hacer variar el resultado del fallo recaido con anterioridad, era esta la resolucio que procedia, teniendo en cuenta los preceptos que regulan el procedimiento sumarísimo y el espíritu que informa las normas dadas por la superioridad, para resolver los procedimientos encoados con motivo de la revolucion marxista.-En atencion a las anteriores razones, reitero la propuesta de sobreseimiento provisional que con fecha 1ª. del presente mes, proponia a V.E. en relacion al presente procedimiento.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 18 de Marzo de 1.944.-El Auditor.-Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoria de Guerra.-5ª.-Region Militar.-

AL FOLIO 84 : DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.-
En Zaragoza a 27 de Marzo de 1.944.-De conformidad con el dictamen del



dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo
el sobreseimiento provisional de la presente causa, seguida contra
MIGUEL NAVARRO INQUIR.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar
de Alcañiz, en esta Plaza para practica de las diligencias pertinentes.
El Capitan General.-Monasterio.-Rubricado.-

Y para que conste y en remision a la Audiencia Provincial de Sar-
riena expido el presente testimonio de orden y con el V.-B. del Sr.
Juez Instructor en la Plaza de Zaragoza a diez y siete de Mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.-B.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.-

